

**PUBLICACION DE AVISO
No. 1058
DEL 2017**

08 AGO 2017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D. C. Rad. Salida No. 2017-604-012537-1 del 27 de Abril de 2017"

Señores:

OLGA MARIA CUADRADO RAMOS, JESÚS MARÍA CUADRADO RAMOS, PASTORA EUSEBIA TORREGLOSA DE CUADRADO, URIEL DE JESÚS ZAPATA, ROSA EMILIA MANCO PUERTA, SANTOS SOLAR PEREZ, LIDIS PETRONA NOVOA RAMOS, HERMINIA NIETO PITALLA, OTONIEL MADRID MARZOLA, ANA RAQUEL MARTINEZ ARIZA, GABRIEL JAIME ORTIZ QUINTERO, GLORIA ELENA MALDONADO, SIXTO BELLO MENDOZA, DELFINA DEL CARMEN PADILLA MORALES, LUIS HERNAN HIGUITA MANCO, MARÍA CLARIVEL RODRIGUEZ DURANGO, CALIXTO PADILLA TONADO, MARÍA ROSA AGUDELO RODRIGUEZ, AMADO DE JESÚS SEPULVEDA, MARÍA OFELIA VALENCIA DE SEPULVEDA, MANUEL SALVADOR QUICENO GARCÍA, MARIS DEL CARMEN FLOREZ ALIAN, MANUEL SALVADOR PADILLA MORALES, URBANO JOSE BALLESTA ESPITIA, INOFIA DE LA LUZ NAVAS CONDE, NAVYA ROSA MADRID MARZOLA, EDIER DE JESÚS MEJIA VÁSQUEZ, SILVIO LOZANO VARGAS, LUZ MARINA ARIETA VARILLA, BARTOLO CARLOS PADILLA GONZALEZ Y PETRONA JOSEFA PEREZ GUTIERREZ / Predio denominado San Francisco, Vereda El Tres / Turbo, Antioquía

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0272 del 28 de Febrero de 2017. Predio No. VA-Z1-04_05-015.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-007263-1 de fecha 09 de Marzo de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002348615CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0272 del 28 de Febrero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en razón a que el mismo fue devuelto el 30 de Marzo de 2017 a la Entidad por no ser reclamado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0272 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquía"

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-007263-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0272 del 28 de Febrero de 2017.

Cordialmente,

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040009348"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **OLGA MARIA CUADRADO RAMOS, JESÚS MARÍA CUADRADO RAMOS, PASTORA EUSEBIA TORREGLOSA DE CUADRADO, URIEL DE JESÚS ZAPATA, ROSA EMILIA MANCO PUERTA, SANTOS SOLAR PEREZ, LIDIS PETRONA NOVOA RAMOS, HERMINIA NIETO PITALUA, OTONIEL MADRID MARZOLA, ANA RAQUEL MARTINEZ ARIZA, GABRIEL JAIME ORTIZ QUINTERO, GLORIA ELENA MALDONADO, SIXTO BELLO MENDOZA, DELFINA DEL CARMEN PADILLA MORALES, LUIS HERNAN HIGUITA MANCO, MARÍA CLARIVEL RODRIGUEZ DURANGO, CALIXTO PADILLA TONADO, MARÍA ROSA AGUDELO RODRIGUEZ, AMADO DE JESÚS SEPULVEDA, MARÍA OFELIA VALENCIA DE SEPULVEDA, MANUEL SALVADOR QUICENO GARCÍA, MARIS DEL CARMEN FLOREZ ALIAN, MANUEL SALVADOR PADILLA MORALES, URBANO JOSE BALLESTA ESPITIA, INOFIA DE LA LUZ NAVAS CONDE, NAYLA ROSA MADRID MARZOLA, EDIER DE JESÚS MEJIA VÁSQUEZ, SILVIO LOZANO VARGAS, LUZ MARINA ARRIETA VARILLA, BARTOLO CARLOS PADILLA GONZALEZ Y PETRONA JOSEFA PEREZ GUTIERREZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado entre las abscisas Inicial KM2+125,47 D y Final KM2+727,08 D, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la Resolución No. 0272 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-007263-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No.

YP002348615CO, el cual fue devuelto a la Entidad el día 30 de Marzo de 2017 en razón a que no fue reclamado y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-012537-1 de fecha 27 de Abril de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN749370544CO, igualmente devuelto por no ser reclamado.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 0272 del 28 de Febrero de 2017 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia”*, contenida en seis (6) folios.

FUADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 08 AGO 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 15 AGO 2017 A LAS 5:30 P.M.


DILVER OCTAVIO PINIOR PERALTA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial (AF)

Proyecto: Aldea Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Dame y Uden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 2017

(28 FEB 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

El presente documento es fiel copia del original, un
Respeto en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: Quio

Fecha: 01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04-05-015 de fecha 6 de mayo de 2015, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de MIL NOVENTA Y SEIS COMA VEINTE METROS CUADRADOS (1.096,20 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 2 + 125,47 D y Abscisa Final KM 2 + 727,08 D, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-2485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral 837201-000000-1600111-0000-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE en Longitud de 0,00, linda en punta con predio restante de Olga María Cuadrado Ramos y otros; POR EL ORIENTE en Longitud de 603,09, linda con predio restante de Olga María Cuadrado ramos y otros; POR EL SUR:

Quin
01 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo - Antioquia."

Página 3 de 6

Longitud de 1,05' linda con predio de Escuela San Francisco; POR EL OCCIDENTE: en Longitud de 602,71', linda con vía El Tres - a El Dos, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: mejoras de la Mejorataria Enaisa Rosa Gallego Buelvas C1: Cerca frontal paralela a vía, en alambres de púas a 3 hilos en horcones de madera con h= 1,80' mts. y 2,00 mts de separación entre estacones (17,10 ML); CULTIVOS Y ESPECIES: de la Junta De Acción Comunal: Teca Ø < 0,20 M (1,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Lids Petrona Novoa Ramos: Matas De Plátano (2,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Urbano José Ballesta Espitia: Matas De Plátano (15,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Carmen Alarcón: Teca Ø < 0,20 M (3,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Sixto Bello Mendoza: Ciruelo Ø < 0,10 M (4,00 Und); Jardín Croto (1,00 Und); Matas De Plátano Joven (116,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Enaisa Rosa Gallego Buelvas: Ciruela Ø < 0,10 M (3,00 Und); Pitamurtial (3,00 Und); Jardín Croto (8,00 Und); Jardín Millonaria (4,00 Und); Laurel Ø < 0,20 M (2,00 Und); Jardín Bonche (6,00 Und); Jardín Palma De Cristo (1,00 Und); Matas De Plátano (82,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Olga María Cuadrado Ramos: Ciruelo Ø < 0,10 M (2,00 Und); Matas De Plátano Joven (8,00 Und); Matas De Plátano Adulta (8,00 Und)

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como propietarios: Olga María Cuadrado Ramos, identificada con cédula de ciudadanía 39.301.494; Jesús María Cuadrado Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 8.170.362; Pastora Eusebia Torreglosa De Cuadrado, identificada con cédula de ciudadanía 32.250.166; Úriel De Jesús Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 8.424.095; Rosa Emilia Manco Puerta, identificada con cédula de ciudadanía 22.153.801; Santos Solar Perez, identificado con cédula de ciudadanía 8.515.048; Lids Petrona Novoa Ramos, identificada con cédula de ciudadanía 39.303.060; Herminia Nieto Pitalua, identificada con cédula de ciudadanía 22.164.409; Otoniel Madrid Marzola, identificada con cédula de ciudadanía 71.973.989; Ana Raquel Martínez Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 3.455.211; Gloria Elena Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía 21.673.430; Sixto Bello Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 11.170.771; Delfina Del Carmen Padilla Morales, identificada con cédula de ciudadanía 39.298.057; Luis Hernan Higuera Manco, identificado con cédula de ciudadanía 71.974.515; María Claiwel Rodríguez Durango, identificada con cédula de ciudadanía 39.307.243; Calixto Padilla Tonado, identificado con cédula de ciudadanía 71.981.823; María Rosa Agudelo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 39.297.844; Amado De Jesús Sepulveda, identificado con cédula de ciudadanía 3.524.232; María Ofelia Valencia De Sepulveda, identificada con cédula de ciudadanía 21.862.874; Manuel Salvador Quiceno García, identificado con cédula de ciudadanía 15.914.591; Maris Del Carmen Florez Alian, identificada con cédula de ciudadanía 39.312.807; Manuel Salvador Padilla Morales, identificado con cédula de ciudadanía 71.970.232; Urbano Jose Ballesta Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 2.824.938; Inofia De La Luz Navas Conde, identificada con cédula de ciudadanía 26.232.022; Nayla Rosa Madrid Marzola, identificada con cédula de ciudadanía 39.298.560; Edler De Jesús Mejía Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 71.988.215; Silvio Lozano Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 8.425.101; Luz Marina Arteaga Varilla, identificada con cédula de ciudadanía 39.299.581; Bartolo Carlos Padilla Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 8.170.749 y Petrona Josefa Perez Gutierrez, identificada con cédula de ciudadanía 32.250.676, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Compraventa hecha a Raúl Suarez y Cia S. EN C y Oscar Ruiz J y Cia S.C.S, mediante Escritura Publica No. 1022 del 17 de noviembre de 1999 de la Notaría Única de Apartado, acto jurídico registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

El presente documento es la copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Investigación de

Firma:

27 MAR 2017

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo - Antioquia."

Página 4 de 6

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. 837201-000000-1600111-0000-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones que afecten el dominio del inmueble en mención.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida, y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1022 del 17 de noviembre de 1999 de la Notaría Única de Apartado.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo Avalúo Comercial Corporativo de VALORAR S.A./de fecha noviembre 12 de 2015, determinado en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VIENTE PESOS M.L. (\$15.480.420,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

SECRET

TERRENO RURAL	1056.20	142	\$	3.510	\$	2,937,720
HA. 1 PLANTA DE ACCION COMUNITAL					\$	32,430
HA. 2 LINDA FERIA NUEVA NARIOS					\$	34,430
HA. 3 LINDA JOSE BALBASTA ESPINOSA					\$	219,430
HA. 4 CAMINO AL PACOM					\$	159,430
HA. 5 ESTADO BELLO MENDOZA					\$	2,302,430
HA. 6 ESPALDA ROSA SAN AGROBOLIVAS						
ARENOS CONSTRUCTIVOS						
Cerca frontal	17.10	NAL	\$	13.200	\$	225,720
ESPECIES VEGETALES					\$	2,774,000
TOTAL HEREDATARIOS					\$	2,937,720
HA. 7 OTRA LINDA CUATROCIENTOS					\$	332,430
					\$	15,430,430

CUATROCIENTOS VEINTE PESOS

CUATROCIENTOS VEINTE PESOS

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial realizado por VALORAR S.A. de fecha 12 de noviembre de 2015, formuló a los propietarios oferta formal de compra número VA-3108 de fecha 7 de enero de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No VA- 3136 fijado el 25 de enero de 2016 y desfiada el 1 de febrero de la misma anualidad y, solicitada su inscripción, mediante oficio N° VA- 3109 de fecha 7 de enero de 2016, acto jurídico registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del propietario, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y

Quis

100-100000

RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 5 de 6

la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negritilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04_05-015 de fecha 6 de mayo de 2015, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de MIL NOVENTA Y SEIS COMA VEINTE METROS CUADRADOS (1.096,20 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 2 + 125,47 D y Abscisa Final KM 2 + 727,08 D, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-2485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral 837201-000000-1600111-0000-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: en Longitud de 0,00, linda en punta con predio restante de Olga María Cuadrado Ramos y otros; POR EL ORIENTE: en Longitud de 603,09, linda con predio restante de Olga María Cuadrado ramos y otros; POR EL SUR: Longitud de 1,05, linda con predio de Escuela San Francisco; POR EL OCCIDENTE: en Longitud de 602,71, linda con vía El Tres – a El Dos, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: mejoras de la Mejorataria Enaisa Rosa Gallego Buelvas C1. Cerca frontal paralela a vía, en alambres de púas a 3 hilos en horcones de madera con h= 1,80 mts. y 2,00 mts de separación entre ellos.

El presente documento se encuentra suscrito en el Archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: Vilma

07 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 6 de 6

ESPECIES: de la Junta De Acción Comunal: Teca Ø < 0,20 M (1,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Lidis Petrona Novoa Ramos: Matas De Plátano (2,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Urbano José Ballesta Espitia: Matas De Plátano (15,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Carmen Alarcón: Teca Ø < 0,20 M (3,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Sixto Bello Mendoza: Ciruelo Ø < 0,10 M (4,00 Und); Jardín Croto (1,00 Und); Matas De Plátano Joven (116,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Enaisa Rosa Gallego Buelvas: Ciruela Ø < 0,10 M (3,00 Und); Pitamurrial (3,00 Und); Jardín Croto (8,00 Und); Jardín Millonaria (4,00 Und); Laurel Ø < 0,20 M (2,00 Und); Jardín Bonche (6,00 Und); Jardín Palma De Cristo (1,00 Und); Matas De Plátano (82,00 Und); Inventario de cultivos y especies de Olga María Cuadrado Ramos: Ciruelo Ø < 0,10 M (2,00 Und); Matas De Plátano Joven (8,00 Und); Matas De Plátano Adulta (8,00 Und).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores Olga María Cuadrado Ramos, Jesús María Cuadrado Ramos, Pastora Eusebia Torreglosa De Cuadrado, Uriel De Jesús Zapata, Rosa Emilia Manco Puerta, Santos Solar Perez, Lidis Petrona Novoa Ramos, Herminia Nieto Pitalua, Otoniel Madrid Marzola, Ana Raquel Martinez Ariza, Gabriel Jaime Ortiz Quintero, Gloria Elena Maldonado, Sixto Bello Mendoza, Delfina Del Carmen Padilla Morales, Luis Hernan Higuaita Manco, María Clarivel Rodriguez Durango, Calixto Padilla Tonado, María Rosa Agudelo Rodriguez, Amado De Jesús Sepulveda, María Ofelia Valencia De Sepulveda, Manuel Salvador Quiceno García, Maris Del Carmen Florez Alian, Manuel Salvador Padilla Morales, Urbano Jose Ballesta Espitia, Inofia De La Luz Navas Conde, Nayla Rosa Madrid Marzola, Edier De Jesús Mejía Vásquez, Silvio Lozano Vargas, Luz Marina Arrieta Varilla, Bartolo Carlos Padilla Gonzalez y Petrona Josefa Perez Gutierrez, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

20 FEB 2017

Dado en Bogotá D.C., a los

JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Aprobó: Wilmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Xiomara Juri Jiménez – Coordinadora GIT Predial

Se adjunta copia de la presente resolución al expediente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Quis
01 MAR 2017